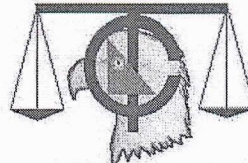




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº R-983/06, caratulado: "RECALDE MARIA DEL ROSARIO s/ PAGO TOTAL DE DEUDA".--**

En primer término cabe poner de resalto que encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº R-983/06, caratulado: "RECALDE MARIA DEL ROSARIO s/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

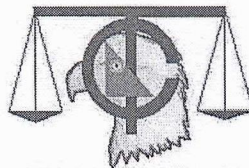
Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar 551.-----

De los antecedentes agregados a las actuaciones surge que la Sra. María del Rosario Recalde solicitó un Préstamo Personal al anterior Banco de la Provincia de Tierra del Fuego por la suma de Dólares Estadounidenses mil quinientos (U\$S 1.500), según constancias obrantes a fs. 15/18.-----

Posteriormente, habiendo traspasado la deuda al Fondo Residual, se llevó a cabo el proceso de redeterminación de deuda, mediante el cual se determinó que la misma ascendía a la suma de Pesos novecientos cincuenta y cuatro con 17/100 (\$ 954,17), tomándose como deuda contable la suma de Pesos \$ 1.363,10, aplicando a la misma la Bonificación dispuesta por el Art. 1, inc. 4º de la Ley Nº 692.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 27 se agrega asimismo constancia de recepción de depósito del Fondo Residual por la suma indicada previamente, de donde surge como fecha de pago el día 08 de Septiembre de 2006.-----

A fs. 29/30 se agrega Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692 de fecha 08 de Septiembre de 2006, en cuya Cláusula Segunda se establece que la deudora reconoce mantener con el Fondo Residual una deuda cuyo valor contable al momento de entrar en mora con la entidad crediticia y que fuera transferido al ente, ascendía a la suma de Pesos un mil trescientos sesenta y tres con 10/100 (\$ 1.363,10), indicando asimismo que dicho monto ha sido establecido en lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley Provincial N° 692.-----

Posteriormente, en fecha 26 de Septiembre se emite el Informe Legal N° 344/06 (fs. 39/40), en el cual la Dra. Penedo indica entre otras cuestiones que, la deuda original se encuentra documentada en moneda extranjera (dólares estadounidenses) y el convenio transaccional refiere a un monto en moneda nacional (pesos) y que del análisis de las actuaciones no surge el criterio o mecanismo adoptado por el Fondo Residual para la conversión o "pesificación" de la deuda.-----

En lo que respecta al análisis de la determinación de la deuda, se emite nuevo Informe Legal en fecha 18 de febrero de 2008 N° 72/08 por parte de la Dra. Pereyra, quien manifiesta que respecto de la Nota N° 255/2007 TCP (fs. 41) emitida el 6 de marzo de 2007 por este Órgano de Control se verifica que no se dio cumplimiento a lo solicitado en la misma, esto es, a dar cumplimiento a lo resuelto en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y 1244.-----

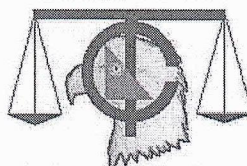
Luego a fs. 56 se agrega nuevo recálculo de la Deuda del Fondo Residual con aplicación del Coeficiente de Actualización C.V.S., en el que se determina que la diferencia por el ajuste de C.V.S. asciende a la suma de Pesos trescientos dieciocho con 19/100 (\$ 318,19).-----

Asimismo, y con motivo del recálculo efectuado, el Fondo Residual remite a la deudora Carta Documento (fs. 57) por medio de la cual la intima a abonar la diferencia *ut supra* señalada.-----

A fs. 69 se agrega Nota FR N° 107/08 de fecha 11 de Marzo de 2008, por medio de la cual el Administrador informa que: "...1. En relación a las observaciones formuladas sobre lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1244 se remitió al deudor Carta Documento N° RBF0015839(7) impuesta en fecha 03 de Marzo de 2008 a fin de intimar el pago de la actualización conforme la aplicación del C.V.S., el que arroja la suma de pesos trescientos dieciocho con diecinueve centavos (\$ 318,19.-). Dicha pieza postal fue recepcionada por el deudor en fecha 27/03/08,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

razón por la cual de no presentarse voluntariamente a cancelar la deuda, contemplando que en la Cláusula del convenio de fecha 08 de septiembre de 2006 se otorgó recibo y carta de pago en forma, torna dificultoso intentar la acción judicial alguna dado la probabilidad de rechazo de la acción y su consecuente condena en costas al Fondo Residual.-----

2- No surge del informe emitido por el letrado apoderado del Fondo Residual que se hubiera regulados honorarios a su favor, razón por la cual no es posible su inclusión en el convenio de pago al que se arribara.-----

3- Se acompañan copias certificadas de la documental obrante a fs. 45/52, cuyos originales obran en este ente y cuyo informe este administrador hace propio en su contenido.-----

Atento haberse dado cumplimiento a las observaciones formuladas en el informe legal 72/08 se remite el presente expediente en 69 fojas para su continuación...".--

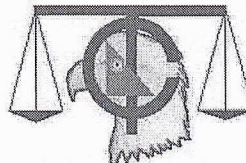
Finalmente se emite el Informe Legal Nº 158/08 Letra TCP-CA obrante a fs. 70/71, en el que la Dra. Pereyra hace saber: "Del estudio de las actuaciones, se realizan las siguientes consideraciones: Respecto de la observación efectuada en el Informe Legal Nº 344/06 punto 11 , fs 39/40, el administrador del Fondo Residual manifiesta que "no surge del informe emitido por el letrado apoderado del Fondo residual que se hubieran regulado honorarios a su favor,,.". Por lo que se deduciría que no habría honorarios regulados a favor del Dr. Javier Bargetto Caseres, no obstante sería menester que se lo aclare expresamente.-----

Por otro lado, vistas las instancias que se encuentran los autos del rubro y corroborando que cumplieron con las observaciones incoadas oportunamente se debería girar el expediente en estudio, al Plenario de Miembros para que se resuelva que temperamento se va a seguir sobre el Cumplimiento del Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

Esto se explica porque, el Administrador del Fondo mediante Nota F.R. Nº 10708 fs. 69 señala que "...sobre lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Nº 1244 se remitió al deudor Carta Documento Nº RBF0015839(7) impuesta en fecha 03 de marzo de 2008 a fin de intimar el pago de la actualización conforme la aplicación del C.V.S. , el que arroja la suma de Pesos trescientos dieciocho con diecinueve centavos (\$318,19,-). Dicha pieza postal fue recepcionada por el deudor en fecha 27/03/08, razón por la cual de no presentarse voluntariamente a cancelar la deuda, contemplando que en la cláusula cuarta del convenio de fecha 08 de septiembre de 2006 se otorgó recibo de pago y carta de pago en forma, torna dificultoso intentar acción judicial alguna dado la probabilidad de rechazo de la acción y su consecuente condena en costal al Fondo Residual..."Lo subrayado me pertenece,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

es de destacar que se vislumbra que se deslizó un error en la fecha que se indica como la recepcionada por el deudor, siendo la correcta 6 de marzo del 2008.-----

Es decir, que por un lado mediante carta documento el Administrador del Fondo Residual intima al deudor al pago de la actualización de la deuda conforme la aplicación del CVS, por otro lado advierte que, en caso que el deudor sea reticente a pagar se tomaría dificultoso el inicio de las acciones legales, dado la probabilidad de rechazo de la acción y su consecuente condena en costa al Fondo Residual.-----

Ahora bien, la carta documento remitida al deudor se basó en la sentencia de fecha 11 de diciembre del 2007 en los autos caratulados. "Fondo Residual Ley Nº 478 s/ Acción Meramente Declarativa", pues la misma resolvió rechazar "in limine" la acción impetrada sin resolver la cuestión de fondo, es decir sobre la forma de actualización de este tipo de deudas.-----

En ese orden de ideas, el Plenario de Miembros debería resolver sobre la temática en cuestión, ya que dada las cosas de esa manera se seguiría sin dar cumplimiento a lo expresado en el Acuerdo Plenario 1244, por lo que se debería indicar al respecto el temperamento a seguir.-----

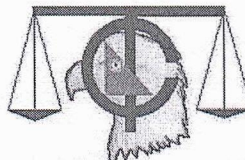
Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría, especialmente sobre el cálculo efectuado a fs. 56 donde aplica la actualización del C.V.S.".-----

Por último se agrega Informe Contable Nº 793/2009Letra TCP-ADM CENTRAL en el que el Auditor Fiscal, CPN Lisandro Capanna, luego de efectuar el cálculo de redeterminación de deuda, indica que la diferencia no pagada al 08/09/06 asciende a la suma de Pesos setecientos cuarenta y cuatro con 77/100 (\$ 744,77), concluyendo que: " 1. Al momento de la cancelación de la deuda (28/12/06), el Fondo Residual no aplicó lo prescripto en el Acuerdo Plenario Nº 1244. De los cálculos efectuados por este instancia con aplicación del CVS, a la operación Nº 6710-00225400, la cual originariamente fuera pactada en Dólares Estadounidenses, hasta la fecha de forma del Acuerdo, surge una diferencia no abonada de \$ 744,77.-...".-----

En fecha 22/12/2009 pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término, en este orden de ideas, cabe señalar que tomando en consideración que la deuda original fuera pactada en Dólares Estadounidenses, y tal como fuera indicado en el Acuerdo Plenario Nº 1244, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 25.561 y su Decreto Reglamentario Nº 214/02, la deuda no debió pesificarse sin más, sino que debió



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procederse desde un comienzo a su recálculo mediante la aplicación del índice de actualización monetaria C.V.S.-----

Sobre este punto cabe destacar que en el Acuerdo de Transacción Judicial N° 692 en el que se pactara en pago total de la deuda pesificada, no se encuentra incorporada la cláusula por medio de la cual se prevé la posibilidad de que en caso de que judicialmente se determinara la aplicación de algún coeficiente de actualización monetaria el deudor se sometería a dicha decisión, pagando la diferencia que surgiera del recálculo de la misma. A su vez se hizo entrega a la deudora de carta de pago.-----

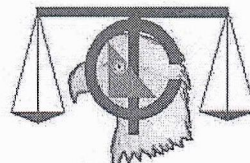
Asimismo, cabe destacar que la cancelación total de la deuda se efectuó el 08 de septiembre de 2006 encontrándose de este modo vencido el plazo para perseguir por parte de este organismo el cobro de la deuda indicada en el Informe Contable N° 793/2009 ya mencionado, ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

A su vez, tomando en consideración que el Administrador del Fondo Residual intentó el cobro de la diferencia aludida mediante la remisión de Carta Documento intimando a la deudora al pago de la misma, y señalando el mismo que el inicio de acciones legales para su cobro podría generar costas en contra del ente, generando de este modo un perjuicio mayor que el ya ocasionado, corresponde dar por finalizadas las presentes actuaciones, y la intervención de este Tribunal de Cuentas en las mismas.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, y de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50, propicio de dicte el Acto Administrativo que disponga: a.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las actuaciones de la referencia en virtud de las consideraciones que anteceden. b.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que para casos futuros deberá procederse al recálculo de las deudas originadas en moneda extranjera mediante la aplicación de los índices de actualización monetaria dispuestos en la Ley Nacional N° 25.561 y su Decreto Reglamentario N° 214/02, previstos asimismo en el Acuerdo Plenario N° 1244. c.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 y a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a la letrada interviniente Dra. Pereyra y al Auditor Fiscal CPN Lisandro Capanna. d.- Cumplido, proceder a la devolución al Fondo Residual del Expediente de su Registro Letra "R" N° 983/06, caratulado: "RECALDE MARIA DEL ROSARIO S/ PAGOTOTAL DE DEUDA". Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A su turno, toma la palabra el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que se transcribe su voto: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, Letra R- N° 983/06, caratulado: **"RECALDE MARIA DEL ROSARIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Al respecto adhiero a las consideraciones formuladas por el preopinantes, sin perjuicio de señalar que se solicitó al Auditor Fiscal nuevo cálculo de la deuda que obra en el Informe Contable N° 278/2010 Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL (fs. 84/85), del cual surge que la diferencia no abonada por el deudor asciende a pesos doscientos veintidós con setenta centavos (\$ 222,70), cuando el que indicaba el Informe Contable glosado a fs. 75/76 arrojaba una diferencia de pesos setecientos cuarenta y cuatro con setenta y siete centavos (\$ 744,77.-).-----

Por lo expuesto resulta que la diferencia no abonada, conforme los parámetros dados por el régimen de pesificación de deuda establecido a partir del dictado de la ley 25.561 asciende a la suma de pesos doscientos veintidós con setenta centavos (\$ 222,70.-).-----

Que no obstante la diferencia resultante de las liquidaciones practicadas entiendo que ello no tiene entidad suficiente que permita apartarme del análisis formulado por el preopinante toda vez que al deudor se le otorgó carta de pago y en relación a la persecución del eventual perjuicio fiscal ocasionado por el ex administrador se encuentran excedidas las pautas temporales del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto."-----

Se deja constancia que el actual Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----

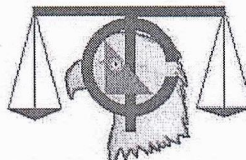
Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las actuaciones de la referencia en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que para casos futuros deberá procederse al recálculo de las deudas originadas en moneda extranjera mediante la aplicación de los índices de actualización



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

monetaria dispuestos en la Ley Nacional N° 25.561 y su Decreto Reglamentario N° 214/02, previstos asimismo en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

ARTICULO 3°.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 y a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a la letrada interviniente Dra. Pereyra y al Auditor Fiscal CPN Lisandro Capanna.-----

ARTICULO 4°.- Cumplido, proceder a la devolución al Fondo Residual del Expediente de su Registro Letra "R" N° 983/06, caratulado: "RECALDE MARIA DEL ROSARIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2099

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

L.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia